

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 706.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 31 de Marzo anterior lo que sigue:

«En vista de las consultas hechas por algunos Gobernadores con motivo de las dudas ocurridas á los Ingenieros Jefes, respecto al uso de la facultad de nombrar y destituir á los peones camineros y capataces, esta Direccion general ha resuelto declarar:

1.º Que el nombramiento de peones camineros, capataces, guardas, vigilantes y ordenanzas corresponde á los Gobernadores, con arreglo al art. 48 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros de 28 de Octubre de 1863 y al 62 y 67 del de peones camineros de 19 de Enero de este año.

2.º Que estando los peones y capataces á las inmediatas órdenes de los Ingenieros Jefes de las provincias, y residiendo en estas la facultad de imponerles las correcciones y castigos á que dieren lugar por faltas en el servicio, segun lo preinserto en los artículos 62 al 67 del último de dichos Reglamentos, es de su competencia la suspencion de los mismos en el ejercicio de sus cargos; y proponer al Gobernador fundadamente

la separacion definitiva; para que aprobada esta medida por dicha autoridad pueda anunciar la vacante.

3.º Que los Ingenieros Jefes en el momento que ocurra una vacante por cualquier otro motivo, den parte á los Gobernadores de sus respectivas provincias; á fin de que por los *Boletines oficiales* y del modo que crean mas oportuno lo publiquen, señalando el plazo de 15 dias para la admision de solicitudes; y que teniendo este, y previas las anotaciones correspondientes en las Secciones de Fomento, las pasen con sus justificantes al Ingeniero Jefe de la provincia; para que este, en el término de ocho dias, formule la propuesta en terna; si bien en el caso que no haya número suficientes de aspirantes para formarla, deberá hacerlo con los que lo soliciten y reunan las condiciones de Reglamento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesarle.

Córdoba 12 de Abril de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 711.

Pósitos.

La benéfica y secular institucion de los Pósitos, de origen romano, siempre ha sido en nuestra patria objeto de la solicitud de los altos poderes del Estado.

La proteccion dispensada por los Reyes Católicos á los primeros establecimientos que se crearon en la Peninsula despues de la reconquista; la organizacion que en medio de los graves asuntos que le rodeaban les

dió D. Felipe II; el númeroso desarrollo que experimentaron durante los gloriosos reinados de D Fernando VI y D. Carlos III; la reforma introducida en ellos por D. Carlos IV; las disposiciones administrativas dictadas en 1861; y por último, la liquidacion y entrega de los intereses por las acciones que tenian en el Banco de San Carlos, que se está verificando en la actualidad, son las pruebas del interés conque se ha mirado en todas épocas la prosperidad de estos establecimientos y atestiguan la bondad de una institucion que, á pesar de las vicisitudes de los tiempos, durante cinco siglos, aún se conserva llena de vigor.

Pero hoy, que cruzada la Peninsula en todas direcciones por la red de ferro-carriles que se hallan en explotacion y de los que se están construyendo, el comercio acude á satisfacer todas las demandas, distribuyendo los sobrantes de granos de las comarcas mas ricas entre las menos fértiles ó menos favorecidas por las cosechas, que las carreteras y caminos vecinales, afluyendo á aquellas grandes líneas, ponen en fácil comunicacion los puntos productores con los mercados, y que por esta misma facilidad tienden los precios á nivelarse en lo posible.

Hoy que la agricultura ha salido felizmente de la rutina que venia oponiéndose á sus adelantos, y que los labradores van tocando los beneficios de la adopcion de máquinas y métodos de cultivo que la ciencia agronómica y la esperiencia abonan, es llegado el caso de sustituir con ventaja de aquellos establecimientos sus existencias en especie, difíciles de conservar sin menoscabo, por su equivalente valor en metálico, signo de contracion general el mas adecuado á todos los fines.

Espero, pues, de los individuos que componen los Ayuntamientos de esta provincia, que penetrados de la conveniencia de la medida indicada, y desplegando en tan importante servicio el celo que les distingue, procuren ir convirtiendo en efectivo los cereales en que consista el capital de sus Pósitos, para lo cual es el mejor medio el de estipular con los que reciban socorros adelantados en granos y con los que en el día resulten deudores, que llegada la época del reintegro lo verifiquen en metálico, concediéndoles á los últimos un plazo que no podrá exceder de tres meses, para enagenar los cereales que hayan recolectado, y poder cómodamente pagar sus descubiertos, cuidando de que los que á pesar de esta ventaja prefieran satisfacer sus débitos en la especie que recibieron, lo habrán de verificar en la que perfectamente ahechada de dos vueltas sin mezcla de semillas perjudiciales, pertenezca á la clase superior que se coseche en el respectivo término de cada pueblo.

Del interés de las municipalidades, por todos los ramos de la Administracion que les están confiados, me prometo el mas satisfactorio resultado de la importante reforma que va á plantearse.

Los Alcaldes presidentes de aquellas corporaciones, se servirán dar-me parte de las medidas que adopten, en consonancia con lo que queda dispuesto.

Córdoba 12 de Abril de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 698.

Año económico de 1866 á 1867.

ESTRACTO de la cuenta de gastos é ingresos del mes de Enero último, que ha rendido el Depositario, la cual se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento al artículo 53 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

CARGO.	Escudos.
Existencias procedentes del mes anterior.	45.907,397
Recargos sobre las contribuciones.	17.438,832
Productos del ramo de instruccion pública.	815,500
Idem de Beneficencia.	2.263,955
Resultas de presupuestos anteriores.	7.568,989
Movimientos de fondos.	8.552,000
Total.	82.546,673

DATA.	Escudos.
Administracion provincial.	2.334,990
Servicios generales.	384,000
Instruccion pública.	2.897,632
Beneficencia.	19.036,267
Imprevistos.	563,231
Carreteras.	11.156,489
Otros gastos.	3.365,745
Movimientos de fondos.	8.352,000
Total.	48.290,354

RESÚMEN.

Importa el cargo.	82.546,673
Idem la data.	48.290,354

Existencia para 1.º de Febrero. 34.256,319

Certifico: que la anterior cuenta está conforme con los libros de intervencion de mi cargo.

Córdoba 12 de Abril de 1867.--El Contador de fondos provinciales, José María Montoro.--V.º B.º--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 699.

Año económico de 1866 á 1867.

ESTRACTO de la cuenta de gastos é ingresos del mes de Diciembre de 1866 que ha rendido el Depositario, la cual se publica en el *Boletín oficial*, en cumplimiento al art. 53 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

CARGO.	Escudos.
Existencias procedentes del mes anterior.	54.538,011
Recargo sobre las contribuciones.	20.000,000
Productos del ramo de instruccion pública.	685,300
Idem del idem de Beneficencia.	3.155,631
Movimientos de fondos.	18.785,000
Total.	97.163,942

DATA.	Escudos.
Administracion provincial.	2.352,490
Instruccion pública.	2.683,415
Idem de Beneficencia.	21.617,463
Imprevistos.	3.099,263
Otros gastos.	2.718,914
Movimientos de fondos.	18.785,000
Total.	51.256,545

RESÚMEN.

Importa el cargo.	97.163,942
Idem la data.	51.256,545

Existencia para 1.º de Enero. 45.907,397

Certifico: que la anterior cuenta está conforme con los asientos de los de intervencion de mi cargo.

Córdoba 12 de Abril de 1867.--El Contador de fondos provinciales, José María Montoro.--V.º B.º--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 700.

Año económico de 1866 á 1867.

ESTRACTO de la cuenta de gastos é ingresos del mes de Octubre de 1866 que ha rendido el Depositario, la cual se publica en el *Boletín oficial*, en cumplimiento al art. 53 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

CARGO.	Escudos.
Existencia procedentes del mes anterior.	4.016,650
Idem que resultaron al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre último el ejercicios del presupuesto de 1865 á 1866.	43.503,083
Rentas y censos de la provincia.	20.560,982
Productos del ramo de Instruccion pública.	714,000
Idem del de Beneficencia.	6.061,969
Resultas de presupuestos anteriores.	20.195,428
Reintegros.	934,950
Movimiento de fondos.	15.644,332
Total.	111.631,394

DATA.	Escudos.
Administracion provincial.	2.369,157
Beneficencia.	19.213,671
Intruccion pública.	2.881,247
Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.	
Imprevistos.	834,981
Otros gastos.	23.135,282
Carreteras.	1.691,312
Movimientos de fondos.	15.644,335
Total.	65.769,985

RESÚMEN.

Importa el cargo.	111.631,394
Idem la data.	65.769,985

Existencia para 1.º de Noviembre de 1866. 45.861,409

Certifico: que la anterior cuenta está conforme con los asientos de los libros de intervencion de mi cargo.

Córdoba 12 de Abril de 1867.--El Contador de fondos provinciales, José María Montoro.--V.º B.º--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 701.

Año económico de 1866 á 1867.

ESTRACTO de la cuenta de gastos é ingresos del mes de Noviembre de 1866 que ha rendido el Depositario, la cual se publica en el *Boletín oficial*, en cumplimiento al art. 53 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

CARGO.	Escudos.
Existencias procedentes del mes anterior.	45.861,409
Recargo sobre las contribuciones.	26.276,692
Productos del ramo de Instruccion pública.	182,100
Idem de Beneficencia.	18.670,562
Resultas de presupuestos anteriores.	24.407,090
Movimiento de fondos.	13.169,662
Total.	128.567,515

DATA.	Escudos.
Administracion provincial.	2.303,879
Servicios generales.	293,000
Instruccion pública.	2.860,765
Beneficencia.	23.982,823
Imprevistos.	195,831
Carreteras.	29.209,511
Otros gastos.	2.014,013
Movimientos de fondos.	13.169,662
Total.	74.029,504

RESÚMEN.

Importa el cargo. 128.567,515
 Idem la data. 74.029,504

 Existencia para 1.º de Diciembre. . 54.538,011

Certifico: que la anterior cuenta está conforme con los asientos de los libros de intervencion de mi cargo.
 Córdoba 12 de Abril de 1867.--El Contador, José María Montoro.--V.º B.º--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 702.

Seccion de Fomento.--Negociado de Minas.

Doña María del Rosario García Andrés, vecina de esta, habitante en la calle de Pedro Muñoz, número 4, ha presentado á las once y diez minutos de la mañana del día de hoy una solicitud de registro de dos pertenencias de la titulada *Ave María*, de mineral de plomo, sita en la falda de la sierra de los Santos, lagar de Nava redonda, terreno inculto dedon Manuel Baena, término de Obejo; lindante á N. con la misma sierra de los Santos, á S. con el cerro Moriano, á L. con tierras del lagar de Nava redonda y á P. con los llanos de la dehesa del señor conde de Torres-Cabrera; cuyo mineral se halla descubierta.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavacion de un metro de profundidad que se encuentra en la falda del cerro de los Santos á 100 metros poco mas ó menos de la choza del lagar de Nava redonda. Desde dicho punto se medirán á N. 200 metros, al S. 200, á P. 100 y á L. 300, con lo que queda cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 12 de Abril 1867.--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 702.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Seccion primera -- Consumos.

Con arreglo á lo determinado por la Direccion general de impuestos indirectos, en orden de 12 de Marzo último y en consecuencia de lo que se dispone en el capitulo 37 de la instruccion de 1.º de Julio de 1864,

se arriendan en pública subasta los derechos totales de consumos en los años económicos de 1867-68, 1868-69 y 1869-70, de la villa de Bujalance, con sujecion á las condiciones fijadas en el pliego que ha de servir para el arriendo de los de Lucena, que se halla inserto en el número 240 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al viernes 5 del corriente.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo á las doce de su mañana, y simultáneamente en esta capital, en la Administracion de Hacienda pública, bajo mi presidencia, con asistencia del Sr. Oficial primero interventor y escribano especial del ramo de Hacienda, y en dicha villa ante el Sr. Alcalde y tambien con asistencia del Notario que designe.

Hasta la hora dicha serán admitidas en las referidas oficinas los pliegos cerrados de proposicion que se presenten, que deberán hallarse extendidos segun el modelo que subsigue, acompañando á los mismos la carta de pago del depósito previo del importe del 2 por 100 del cupo.

El tipo que corresponde en cada año es el siguiente:

Presupuesto de especies.	Unidad ó peso.	Derechos del Tesoro.	Escds milms.
Vinos de todas clases.	7500 arrobas.	120 milésimas.	1800
Vinagre.	1600	100	160
Aguardiente.	2571	»	1435
Acite.	3800	»	1615
Jabon duro ó blando.	1028	»	308
Carnes frescas de hebra.	55552 libras.	014	400
Idem de cerdo, tocino etc.	44000	020	777
Idem saladas de idem.	24000	026	880
Nieve y hielo.	100 arrobas.	040	624
Total por derechos para el Tesoro.			7604 128

La cantidad total que antecede es la que ha de servir de tipo para esta subasta: el arriendo es además comprensivo de los recargos provin-

ciales y municipales que establece el citado pliego de condiciones y en un todo conforme con las mismas, en lo que no se oponga al presente anuncio.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, además de que se haga por edictos en la villa de que se trata, para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Córdoba 11 de Abril de 1867.--Antonio Pacheco.

Modelo de proposicion.

D. F... de T... vecino de... por sí ó á nombre y representacion de... se obliga á llevar en arrendamiento en los años económicos de 1867-68, 1868-69 y 1869-70, los derechos de consumos de .. por la cantidad de... (expresado en letra) con respecto á los derechos del Tesoro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones formado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia y en cumplimiento de lo que determina la segunda condicion, acompaña la carta del depósito del 2 por 100 que se fija.

(Fecha y firma.)

Núm. 693.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

En la *Gaceta de Madrid* del 31 de Diciembre próximo pasado, y en el *Boletín oficial* de esa provincia del 2 de Enero del corriente año, se han publicado el Real decreto y estado adicional siguiente del 28 del citado mes, sobre arreglo del Notariado.

Enterada la Sala de Gobierno de este Real decreto, ha determinado se guarde, cumpla y circule á los Juzgados de primera instancia del Territorio, los cuales procederán desde luego á instruir un expediente informativo, observando las siguientes prevenciones:

1.º Harán constar el número de Notarios existentes en el distrito judicial, punto de residencia que les señalan sus respectivos títulos; así como el en que residen en la actualidad.

2.º Cuidarán para los efectos del art. 5.º que los Notarios de los pueblos que se hayan señalado como punto de residencia de mas de un funcionario de esta clase exhiban sus títulos y se tome la correspondiente nota de sus fechas.

3.º Harán constar igualmente el número de Notarios de Reinos sin residencia fija, que se hallen domiciliados en sus distritos, tomando así mismo la oportuna razon de las fechas de sus títulos.

4.º Indicarán los puntos en que no debe haber Notaria y resida actualmente algun Notario.

5.º Harán expresion de los Notarios incompatibles á que se refiere el art. 33, que residan en una misma poblacion.

Concluido el expediente con todos estos datos, lo remitirán original, quedando copia en la Secretaría del Juzgado para la sucesivo.

Aparte de todo esto, y á fin de que se cumpla rigurosamente el Real decreto citado, los Jueces de primera instancia adoptarán las disposiciones oportunas.

1.º Para que los Notarios que se hallen en el caso previsto en el artículo 3.º, limiten desde luego el ejercicio de la fé pública al distrito judicial en que radique el pueblo señalado para su residencia.

2.º Para que cuando vaque alguna Notaria por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 8.º del Reglamento general para la ejecucion de la ley del Notariado, en los pueblos en que no debe quedar oficio de esa clase, se haga entrega del archivo vacante, para su custodia y conservacion á la Notaria de residencia mas inmediata, y dando cuenta á este Tribunal, con remision de la copia del correspondiente inventario.

3.º Para que los archivos subsistentes en pueblos en que no hay ni debe haber Notaria, se recojan y entreguen tambien al Notario mas próximo del distrito, en la forma explicada en el número anterior; disponiendo que cese inmediatamente cualquier funcionario que por habilitacion se halle ejerciendo la fé pública extrajudicial en esos pueblos, y dejando limitado su derecho al que como á todos los del distrito les concede el art. 4.º del repetido Real decreto;

Y 5.º Para que los Notarios á quienes se refiere el artículo 2.º fijen su residencia en el punto que les marque su título, ó soliciten su traslacion definitiva en los términos prescritos en el mismo artículo, dando cuenta á este Tribunal; pasados los noventa dias que señala esa disposicion, de los Notarios que no cumplan lo prevenido á fin de adoptar las resoluciones que correspondan.

Lo que por acuerdo de la expresada Sala circulo á VV. para su mas exacto cumplimiento.

Sevilla 4 de Abril de 1867.--Segundo de la Hoz.

Sres Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Núm. 691.

Administracion principal de Correos y Caminos de Córdoba.

El Excmo. Sr. Director general del ramo, en 4 del actual, me dice lo que copio:

Núm. 712.

Alcaldía constitucional de Lucena.

D. José Chacon Fernandez de Córdoba, Baron viudo de Gracia Real, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad y Comandante militar de ella.

Hago saber: que autorizada por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia la subasta pública para la adquisición de un reloj de torre que deberá colocarse en la cúspide de la casa Capitular, bajo el tipo, inclusa la esfera trasparente, de mil doscientos sesenta y un escudos trescientas cinco milésimas, estando señalado para oír las proposiciones que se presenten y terminar el contrato bajo las condiciones que resultan del expediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal, el día 11 de Mayo próximo de doce á una de la tarde, se notoria al público para que las personas que quieran interesarse concurren en el día y hora señalados á la casa de Ayuntamiento, y se les admitirá sus proposiciones siendo arregladas.

Lucena 11 de Abril de 1867.— José Chacon.—Por mandado de S. S., José Muñoz y Veredas, secretario interino.

Núm. 712.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

D. Bartolomé Gomez Rubio, Alcalde constitucional de esta villa de Villaralto.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir para la derrama de la contribucion de 1867 á 68, el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto se ponga de manifiesto por el término de quince dias en la Secretaría del mismo, á contar desde esta fecha, para que los interesados en él puedan examinarlo y exponer de agravios si se consideran perjudicados en sus respectivas evaluaciones; en el bien entendido, que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Villaralto 12 de Abril de 1867.—El Alcalde, Bartolomé Gomez Rubio.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ramon Ruiz y Medina, Secretario.

Núm. 713.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa

Terminado en borrador el amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal para el ejercicio del entrante año económico de 1867 á 1868, estará de manifiesto

«Con motivo del establecimiento de una línea suplementaria de buques desde Inglaterra á la costa de Africa, y á cargo de la Real compañía Africana, la Direccion general de postas de la Gran Bretaña ha llevado á efecto una contrata á fin de utilizar esa nueva línea para la conduccion de correspondencia; beneficio de que puede igualmente disfrutar el público español, quien desde ahora podrá disponer de dos expediciones mensuales para la mencionada costa.

Las salidas de los buques afectos al servicio de dicha línea, tendrán lugar tambien desde Liverpool y se verificarán el día 10 de cada mes, haciendo escala en los puntos siguientes:

- Madera.
- Tenerife.
- Bathurot.
- Sierra-Leona.
- Mourovia.
- Cabo-Palma.
- Caps-Coast-Casth.
- Accra.
- Jeflah-Coffea.
- Lagos.
- Benin.
- Bonney.
- Fernando Póo.
- Old-Calabar.
- Camarsons.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva mandar se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, para noticia del público.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Córdoba once de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Anselmo Linares.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 710.

Alcaldía corregimiento de Bujalance.

D. Juan Luis Velasco y Coca, Alcalde corregidor por S. M. de esta ciudad y Presidente de su ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que previa autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á subasta para su arrendamiento por todo el año próximo económico de 1867 á 1868 el arbitrio impuesto sobre el uso voluntario de pesos y medidas, bajo el tipo de cincuenta y dos escudos, cuyo único remate se celebrará en la sala capitular el día 25 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Bujalance 11 de Abril de 1867.—Juan Luis Velasco.—Antonio Hidalgo, Secretario.

en la Secretaria municipal por término de ocho dias para los vecinos y de doce para los forasteros, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que inspeccionado puedan reclamar de los agravios que se les hubieren inferido; transcurridos dichos plazos no serán admitidas reclamacion alguna por legítimas que fuesen.

Lo que por acuerdo del mismo se hace notorio para la comun inteligencia de todos.

Villaviciosa 8 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Sebastian de Vargas.—Por acuerdo de S. S., José María Delgado, Secretario.

Núm. 715.

D. José Chacon Fernandez de Córdoba, Baron viudo de Gracia Real, Caballero de la ínclita y militar orden de San Juan de Jerusalem, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y Comandante militar de la misma, etc.

Hallándose vacante la Secretaría de dicha Excmo. Corporacion, dotada en el presente año económico con mil doscientos escudos y para el próximo de 1867 á 68 con ochocientos; se anuncia al público por tercera y ultima vez, á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, presenten las solicitudes de que trata el artículo 3.º del mismo, antes del día 20 del actual en que cumple el plazo prefijado.

Lucena 10 de Abril de 1867.— José Chacon.—Por mandado de su señoría, José Muñoz y Veredas, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 708.

Juzgado de primera instancia de Andújar.

D. Enrique Lasus Fout, caballero de la ínclita y militar orden de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Castelló Gaus, vecino de la ciudad de Córdoba, y á Andrés Martinez, trabajador en la línea férrea, para que en el preciso término de ocho dias se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones en causa que se sigue sobre muerte de Lorenzo Serrano Ramirez, apercibido que no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á 10 de Abril de 1867.—Enrique Lasus Fout.— Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Villar.

Núm. 671.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Manuel Adriaensens y Le-Roux, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Castro del Rio y su partido, etc.

Por el presente edicto se convocan á todos los parientes que se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de D. Fernando Sotomayor y Sotomayor, que falleció en esta villa el día once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, para que en el término de treinta dias comparezcan por sí ó apoderado en forma legal, á usar de su derecho en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del infrascripto, donde se sigue el abintestato de dicho señor, promovido por su madre Doña Francisca de Paula Sotomayor y Lafuente; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro del Rio á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Manuel Adriaensens.— Por disposicion de S. Sria., José María Riobóo.

Núm. 721.

D. Manuel Adriaensens, Abogado de los Taibunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de primera instancia y por ante mí se ha prevenido el juicio de abintestato por muerte de doña Argimira Lorenzo Romero y Rodriguez, vecina que fué de la villa de Espejo, y en su mérito he mandado se convoquen por medio de edictos á los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de la expresada señora, para que en el término de treinta dias, comparezcan á deducirlo en legal forma; bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Castro del Rio á 8 de Abril de 1867.—Manuel Adriaensens.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Sotomayor.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a
Arco-Real 19.